



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.12.1996
COM(96) 651 final

**Informe al Consejo sobre la
aplicación del Reglamento (CEE) No 2990/82 del Consejo
relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los
beneficiarios de asistencia social**

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de la asistencia social

(presentados por la Comisión)

**Informe al Consejo sobre la
aplicación del Reglamento (CEE) No 2990/82 del Consejo
relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los
beneficiarios de asistencia social**

1. Antecedentes

La situación del mercado de la leche en general y de la mantequilla en particular exigió en el pasado la adopción de diversas medidas para dar salida a estos productos, principalmente la mantequilla, con el fin de aumentar las ventas internas y externas y reducir así las compras de intervención pública. El programa que autoriza la venta de mantequilla a los beneficiarios de asistencia social se lleva aplicando desde 1978 y el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 2990/82 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento 1802/95, dispone que, antes del 31 de diciembre de 1996, el Consejo decidirá, basándose en un informe elaborado por la Comisión, si deben mantenerse las ventas subvencionadas al amparo del Reglamento arriba citado. Como consecuencia de informes anteriores enviados al Consejo, el programa se ha prorrogado por dos años consecutivos en cuatro ocasiones, expirando actualmente el 31 de diciembre de 1996. Hasta ahora, el Reglamento se ha aplicado sólo en Irlanda y lo que se expone a continuación se refiere únicamente a este Estado miembro.

2. Criterios de selección

Pueden acogerse a este programa los beneficiarios de asistencia social, tal como se define en la Sección 118 de la Parte III de la *Social Consolidation Act* de 1993, que incluye los siguientes programas gestionados por los Ministerios de Bienestar Social y de la Salud:

- pensiones de ancianidad;
- subsidios de desempleo;
- pensiones de viudedad y orfandad;
- subsidios para esposas abandonadas;
- subsidios para padres solos;
- subsidios para esposas de presidiarios;
- subsidios para personas con incapacitados a su cargo;
- pensiones por ceguera;
- subsidios de bienestar social (bienestar adicional);
- subsidios por jubilación anticipada.

3. Procedimiento de aplicación y control del programa

Las personas que cumplen los criterios expuestos en el punto 2 reciben bonos con los que pueden comprar dos libras de mantequilla al mes al precio normal al por menor menos el importe de la subvención. Los bonos son válidos durante el mes en que se expiden y los dos meses siguientes.

El sistema de control incluye comprobaciones del número de bonos numerados en circulación, impresos con filigranas y según un método de seguridad, así como de los importes, cantidades y admisibilidad de aquellos. Estas comprobaciones, junto

con las declaraciones de los minoristas que venden la mantequilla y los controles sobre el terreno realizados por las autoridades pertinentes, son la garantía de que el programa no se utiliza de modo abusivo.

4. Evolución del mercado irlandés de la mantequilla y las grasas amarillas

En virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1898/87, los Estados miembros deben enviar a la Comisión información sobre la marcha del mercado de la mantequilla y las grasas amarillas.

De acuerdo con los datos enviados por las autoridades irlandesas sobre la evolución de las partes de mercado correspondientes a la mantequilla, la mantequilla semidesnatada, la margarina y las mezclas de grasas, la situación entre 1987 y 1995 es la que se expone a continuación.

Año	Mantequilla		Mantequilla semidesnatada		Margarina		Mezclas de grasas		Total
	Tonela-das	(%)	Tonela-das	(%)	Tonela-das	(%)	Tonela-das	(%)	Tonela-das
1987	20.500	42,4	2.000	4,1	14.900	30,8	11.000	22,7	48.400
1988	16.325	33,8	2.750	5,7	14.200	29,4	15.000	31,1	48.275
1989	13.235	27,4	1.860	3,9	15.700	32,5	17.500	36,2	48.295
1990	12.000	25,3	1.575	3,3	15.100	31,8	18.825	39,6	47.500
1991	12.025	25,4	1.575	3,3	14.600	30,9	19.100	40,4	47.300
1992	11.925	25,1	1.575	3,3	13.900	29,5	19.700	41,8	47.100
1993	11.825	25,1	1.575	3,3	13.700	29,1	20.000	42,5	47.100
1994	12.000	25,5	1.500	3,2	13.200	28,1	20.300	43,2	47.000
1995	11.900	25,4	1.500	3,2	13.000	27,7	20.500	43,7	46.400

Entre 1987 y 1995, el mercado total de las grasas amarillas registró un descenso del 4,1%, mientras que la parte de mercado correspondiente a las mezclas de grasas creció de manera continua en comparación con la de la mantequilla. Las mezclas de grasas contienen en general mantequilla o nata y grasas vegetales, y su buena comercialización se debe fundamentalmente a que poseen una mayor untabilidad que la mantequilla. La aparición de la mantequilla ligera o semidesnatada, a la que se añaden proteínas lácteas adicionales y humedad para reducir el contenido total de grasa, ha contribuido a la disminución de la parte de mercado de la mantequilla entera. No obstante, cabe señalar que el acentuado descenso anual del consumo de mantequilla entera registrado en los años ochenta se detuvo en 1990 y, desde entonces, la parte de mercado correspondiente a este producto se ha estabilizado en un porcentaje ligeramente superior al 25%.

5. Evolución de las ventas, los costes financieros y el número de beneficiarios

Irlanda lleva aplicando desde 1978 el programa de ayuda establecido en el Reglamento anteriormente citado; gracias a él, especialmente el año pasado, se han consumido en este país cantidades considerables de mantequilla irlandesa. En 1995, este programa permitió subvencionar la compra de unas 7.600 toneladas de mantequilla; para 1996 se calcula que el volumen de las compras será aproximadamente igual. Desde 1992, las compras suponen más del 60% del consumo total de mantequilla irlandesa, aunque representan menos del 6% de la producción, y se cree que estos porcentajes se mantendrán prácticamente sin cambios en 1996. El coste total aproximado, que se calcula multiplicando las cantidades compradas por el importe de la ayuda, previa aplicación del coeficiente de cambio, ascendió a 10,4 millones de ecus en 1996.

En el cuadro siguiente se indica la evolución de las compras, los costes y el número de beneficiarios desde 1987:

Año	Compras (en toneladas)	Costes financieros (mill. ecus)	Beneficiarios**
1987	5.651	10,06	720.000
1988	6.178	11,00	720.000
1989	6.567	11,69	720.000
1990	6.182	11,00	720.000
1991	6.260	9,39	740.000
1992	7.331	11,00	776.000
1993	7.400	10,36	834.000
1994	7.900	11,06	800.000
1995*	7.600	8,74	916.000
1996*	7.500	8.63	900.000

* Provisional y sin la aplicación del coeficiente de cambio.

** Cálculo basado en el número de bonos expedidos.

6. Conclusiones y recomendaciones

La aplicación del Reglamento (CEE) nº 2990/82 en Irlanda ha sido un excelente medio para mantener las ventas de mantequilla a las categorías de beneficiarios sociales mencionadas en el punto 2, que, en circunstancias normales, serían los primeros en substituir este producto por otros más baratos por motivos económicos.

La reducción del consumo por parte de estas categorías podría traducirse en compras de mantequilla en régimen de intervención. Además, la supresión de estas ayudas a los más necesitados, que llevan concediéndose desde hace muchos años, sería difícil de defender desde un punto de vista social, económico o de mercado. Por otro lado, no debe menospreciarse la buena acogida que tiene entre la población un programa comunitario de promoción de las ventas de mantequilla.

La Comisión propone, pues, que se mantenga este programa por otros dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1998. No obstante, teniendo presente que el consumo de mantequilla irlandesa ha registrado una tendencia a la baja durante la década pasada, conviene reducir de 1 kg a 0,5 kg la cantidad máxima mensual a la que tendrán derecho los beneficiarios.

/

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° ... /... DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2990/82 relativo a la venta de
mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de la asistencia social

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96², y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2990/82 del Consejo³, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95⁴, establece un régimen de venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de la asistencia social que expira el 31 de diciembre de 1996; que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de su artículo 3 bis, el Consejo, antes de esa fecha y basándose en un informe de la Comisión, debe examinar la posibilidad de prorrogar el régimen establecido; que, habida cuenta del informe presentado por la Comisión y de los resultados obtenidos, procede prorrogar el citado régimen por un periodo de dos años,

¹ DO n° L 148 de 28.6.1968, p. 13.

² DO n° L 206 de 16.8.1996, p. 21.

³ DO n° L 314 de 10.11.1982, p. 26.

⁴ DO n° L 174 de 26.7.1995, p. 27.

/

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2990/82 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, la fecha de 31 de diciembre de 1996 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1998.
- 2) En el apartado 3 del artículo 3 bis, la fecha de 31 de diciembre de 1996 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACIÓN			
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo B1-2040		CRÉDITOS: 13,6 millones de ecus (NR 2 al APP de 1997)	
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de Reglamento del Consejo de por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de la asistencia social			
3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68			
4. OBJETIVOS: Prórroga del régimen relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de la asistencia social			
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA:	PERÍODO DE 12 MESES (mill. de ecus)	EJERCICIO EN CURSO (97) (mill. de ecus)	EJERCICIO SIGUIENTE (98) (mill. de ecus)
5.0 Gastos a cargo:			
-del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones)			
-de los presupuestos nacionales			
-de otros sectores nacionales			
5.1. Ingresos:			
- recursos propios de la C.E. (exacciones reguladoras/derechos de aduana)			
-en el ámbito nacional			
	+ 10,2	+ 8,1	+ 10,2
	1999	2000	2001 2002
5.0.1 PREVISIONES DE GASTOS	+2,1		
5.1.1 PREVISIONES DE INGRESOS			
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:			
12 meses: 7.000 t x 1.389 ecus/t x 1,047 (DT) 1997: 7.000 t x 1.389 ecus/t x 9,5/12 x 1,047 (DT) = = 10,2 millones de ecus (B) 8,1 millones de ecus (B)			
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE EN CURSO DE EJECUCIÓN			
SÍ/NO			
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN			
SÍ/NO			
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO			
SÍ/NO			
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS			
SÍ/NO			
OBSERVACIONES:			
La NR al APP de 1997 se elaboró en la hipótesis de una prórroga del régimen más allá del 31.12.1996 por una cantidad de 10.000 toneladas y con el mismo porcentaje de ayuda. Como la cantidad máxima por persona y mes se reduce de 1 kg a 0,5 kg, se parte de la hipótesis de que la cantidad de 10.000 toneladas que figura en el APP se reduciría a 7.000 toneladas.			

ISSN 0257-9545

COM(96) 651 final

DOCUMENTOS

ES

03 05 01

N° de catálogo : CB-CO-96-654-ES-C

ISBN 92-78-13138-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo